



**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMELIO VALDIZAN

RECTORADO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0860-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0860-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de noviembre de 2024

### VISTO:

El Oficio N° 1620-2024-UNHEVAO/OAJ de fecha 25 de noviembre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en diecinueve (19) folios y demás actuados; Reg. N° 13070.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1620-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 604-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller a favor de la administrada Diana Sofia Vargas Campos, por ser egresado promocional, la misma que se realizó en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante SOLICITUD presentado con fecha de recepción 12 de noviembre de 2024, en el cual la administrada DIANA SOFIA VARGAS CAMPOS de la Escuela Profesional de Enfermería, solicita a la Vicerrectora Académica que se le exonere del pago por concepto de Grado de Bachiller, para tal efecto cumple con adjuntar Constancia emitido por la Decana de la Facultad de Enfermería, Declaración Jurada de no haber recibido sanción disciplinaria, historial de notas y copia de DNI.
- 1.2. Que, mediante INFORME N° 075-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA, de fecha 13 de noviembre de 2024 en el cual el Técnico Administrativo de la Unidad de Procesos Académicos, informa en su resultado, que a letra dice; **SI CUMPLE** con los requisitos señalados en el artículo 14 del reglamento de beneficios para los estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, "... tener promedio ponderado acumulado de 16.5 o más al finalizar su carrera profesional..."
- 1.3. Que, mediante PROVEÍDO N°1646-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024 en donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión del Informe Legal correspondiente.

#### II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N°30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
- 2.4. El Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante la Resolución Asamblea Universitaria N°0004-2023-UNHEVAL.
- 2.5. El Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N°0469-2023-UNHEVAL.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0860-2024-DIGA/UNHEVAL

2.6. Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" DE LA UNHEVAL aprobado con RESOLUCION RECTORAL N° 029-2023-UNHEVAL, modificado con la Resolución CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1954-2024-UNHEVAL.

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

*Artículo 18 Educación universitaria*

(...)

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

(...)

*8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

*8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

*1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

3.5. Que, el artículo 600° inciso ff) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

(...)

*ff) los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, o por disposición del Consejo Universitario.*

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0860-2024-DIGA/UNHEVAL

3.6. Que en cumplimiento del artículo 13° del Reglamento N°001-2023 UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL, señala:

Art. 13° Los beneficios para el egresado promocional son:

- Exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller a excepción de la impresión y diploma.
- Exoneración del pago por concepto de Grado de Título Profesional a excepción de la impresión y diploma.

3.7. Que, de lo establecido en el artículo 14° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, modificado con la Resolución Consejo Universitario N°1954-2024-UNHEVAL señala:

Art. 14° Mediante Formulario Único de Trámite (FUT) presentado al Vicerrector Académico se evaluará los siguientes requisitos:

- Constancia emitida por el Decano de estar solicitando el trámite del Grado de Bachiller y Título Profesional en primera oportunidad.
- Tener promedio acumulado (16.5) o más al finalizar su carrera profesional.
- Tener la condición de alumno invicto.
- No haber recibido sanción disciplinaria.

3.8. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la solicitud de la administrada ESTHER DENISSE POZO AYALA de la Escuela Profesional de Enfermería, se encuentra al amparo de Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL", modificado con la Resolución Consejo Universitario N°1954-2024-UNHEVAL, de tal modo que le **CORRESPONDE LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE GRADO DE BACHILLER**, debido a que la administrada tiene un promedio acumulado de **16.60** con situación académica de **invicto**, asimismo adjuntó la declaración jurada de no haber recibido sanciones disciplinarias y la constancia emitida por la decana de la Facultad de Enfermería el cual señala que la administrada está realizando el trámite de Grado de Bachiller por primera vez, **por lo cual se estaría cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos** en el "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL", **todo ello teniendo de referencia el INFORME N° 075-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA**, en dónde el Técnico Administrativo de la Unidad de Procesos Académicos, señala en el RESULTADO; **SI CUMPLE** con los requisitos señalados en el artículo 14 del reglamento de beneficios para los estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, "... tener promedio ponderado acumulado de 16.5 o más al finalizar su carrera profesional..."

3.9. Que, en mérito al inciso q) del artículo 201° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

Artículo 201°. - Son atribuciones de la Dirección General de Administración:

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

(...)



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0860-2024-DIGA/UNHEVAL

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

- 3.10. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller.

**IV. OPINION:**

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 4.1. **EXONERAR** el pago por concepto de Grado de Bachiller, a la administrada DIANA SOFIA VARGAS CAMPOS de la Escuela Profesional de Enfermería, por encontrarse al amparo del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" modificado con la Resolución Consejo Universitario N°1954-2024-UNHEVAL, y teniendo de referencia el INFORME N°075-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA.
- 4.2. **DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 201° señala como una atribución de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0860-2024-DIGA/UNHEVAL

de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXONERAR** el pago por concepto de Grado de Bachiller, a la administrada Diana Sofia Vargas Campos de la Escuela Profesional de Enfermería, por encontrarse al amparo del Reglamento N°001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" modificado con la Resolución Consejo Universitario N°1954-2024-UNHEVAL, y teniendo de referencia el INFORME N°075-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA., Informe Legal N° 603-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

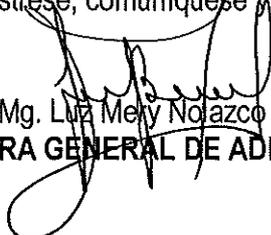
**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la administrada Diana Sofia Vargas Campos, asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Grado de Bachiller tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Grados y Títulos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Mg. Luz Mery Nolazco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Facultad de Enfermería, Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Interesado, Archivo; LMNB/AISE.